

Reixes enllà

BUTLLETÍ DEL SEPAP-Secretariat de Pastoral Penitenciària

FEM ESGLÉSIA FEM SEPAP

El passat 28 de maig vam tenir l'assemblea de voluntaris del SEPAP. L'assistència va ser bona, molt bona. Crec que en tots està sorgint una ànsia de ser cada dia més 'grup', més 'comunitat'.

Els temps no són fàcils, les dificultats hagudes al llarg del curs que vam concloure no han estat poques ... i tanmateix, una vegada més han quedat clares entre tots nosaltres les motivacions que ens porten a treballar a la Pastoral Penitenciària: anunciar la Bona Nova a les presons, sembrar l'esperança a les famílies dels presos, animar a les nostres comunitats al coneixement i a la pregària per la persona empresonada.

M'atreviria a dir que cada vegada som més SEPAP, o el que és el mateix, que cada vegada ens sentim més cridats pel Senyor de la Llibertat, i som conscients de la missió que l'Església Diocesana ens ha encomanat.

Hem de seguir endavant!

No importen les dificultats, no importen les imposicions, no importen les floretes legals inventades per a fer callar la Bona Notícia.

Sempre vencerà la Veritat: «Si sou els meus deixebles i compliu els meus manaments, coneixereu la veritat, i la veritat us farà lliures». (Jn 8,31-32).

A tots:

Gràcies per la vostra generositat i lliurament constant en favor del germà silencià.

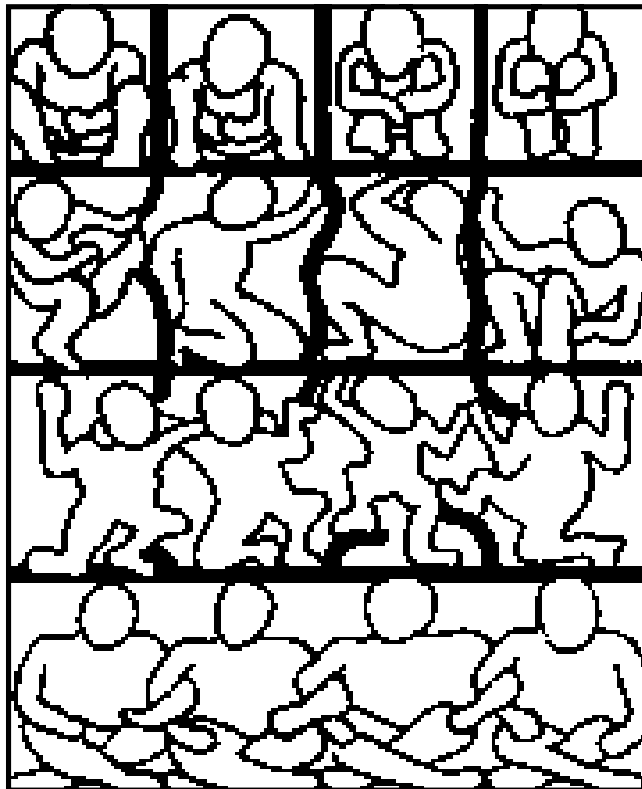
Gràcies pels vostres desitjos de seguir sent testimonis.

Gràcies per acollir a la vostra vida els dons que gratuïtament us regala el Senyor i d'oferir-los als altres.

Si. Fem Església.

Si. Fem SEPAP.

P. José M^a Carod
Director del SEPAP



Sumari

- Fem església, fem Sepap.
- Un racó per a compartir
pàg.2-3
- És bo saber-ho. "La Revistilla"
pàg. 4-5
- Parlem-ne plegats
pàg. 6
- Recomanem
pàg. 7
- Agenda
pàg. 8

SEPAP

Rivadeneyra,6. 8^a 08002 Barcelona

Telèfon i fax 93 317 63 97

Depòsit Legal B-12460-1995,edita SEPAP

www.e-cristians.net/sepapbcn e-mail: sepap_bcn@yahoo.es

Horari:

Matins: De dilluns a divendres de 9,00 a 14,00

Tardes: De dilluns a dijous de 16,00 a 19:30.

El encuentro profundo con el preso

La germana Esperanza Vidaurre es voluntària del SEPAP i visita la Model des del 1993. Actualment la seva tasca se centra en fer el seguiment dels presos de Infermeria i Psiquiatria.



Un dels casos que ens va comentar la germana Esperanza va ser el de en José Luis.

Ficat de molt jove en el món de la droga, la delinqüència i la SIDA, va descobrir el caliu familiar que mai no havia tingut a través dels voluntaris que l'anaven a veure.

El seu estat de salut era cada cop més precari. Poc abans de morir va tenir la gran alegria de poder veure la seva mare. José Luis moria als 25 anys.

José Luis era aficionat a escriure poesia. D'entre els seus escrits us fem arribar els següents:

Ver tus ojos

Luz
Cuando mis lágrimas
Te alcancen
La función de mis ojos
Ya no será llorar
Si no ver

Ya te he dicho mi oración

Ya te he dicho mi oración... Ahora quiero dormir.
Déjame dormir... hazme dormir Señor.
Hace tanto tiempo que no duermo.
Siempre me quedo amarrado, dormitorio.
A la puerta cerrada del sueño.
¡Oh la profunda gloria del dormir!
¡Quiero dormir profundamente!
Dormir.
Dormir en las nubes ondas y elevadas del sueño.
En las blandas ovejas del sueño...
En las mismas entrañas del sueño...
Y allí soñar. Soñar y soñar y soñar.
Hazme soñar... ¡Soñar, Señor, soñar!
Hace tanto tiempo que no sueño.
Soñé una vez que iba —cuando era niño todavía—
Al comienzo del mundo.

La juventud

La juventud, mentira de los años
Hizo lanzarme en busca de una suerte
Que al encontrarla envuelta en desengaño
Retorno al hogar como un demente
Como un demente sí...ay, las pasiones
Los vicios en las tinieblas, los rencores,
Toda la rama de las malas fuentes
De la vida rodando en la pendiente,
Y al final de tantos sinsabores
Hastiando cual pobre delincuente
Volví a la realidad sin ilusiones...
Y al ver en ella nobles corazones
Antes que el vicio prefiero la muerte

1. Primeras experiencias

“Cuando comencé a ir a la Modelo, habían muchos chicos que morían solos en las celdas. Aquellas personas se encontraban en situaciones límite. Cuando íbamos a verlos y compartíamos la Palabra, podíamos observar como crecían en paz, esperanza y libertad interior. Eran tiempos de mayor tolerancia con el voluntariado”.

2. La colaboración con psiquiatría

“Cuando vas a Psiquiatría hay que ir con entrañas de misericordia. Son módulos con pocos profesionales y muchos pacientes, a veces sobre medicados. Por eso a veces se dan situaciones violentas. Para muchos de estos enfermos habría que encontrar medidas alternativas a la cárcel” “Te encuentras con personas que tienen una gran necesidad afectiva, y un gran sentimiento de culpabilidad. Saben lo que han hecho y les cuesta aceptarlo. Incluso hay casos de suicidio. Necesitan que alguien les ayude a liberarse de su angustia y que les presente el rostro misericordioso del Padre. De entre todos los presos son los que sienten una mayor necesidad de Dios”.

3. Descubrimientos personales

“Te das cuenta de que el encuentro más grande con el preso se produce cuando él te muestra su intimidad. Este es su mejor tesoro”. “Muchos de ellos tienen valores superiores a los tuyos, son mejores que tú”. “Recibes mucho más de lo que das”. Cuando la persona es tratada con amor recupera la salud”. “El voluntario debe ser un complemento del profesional, e intentar realizar su tarea sin pisar su trabajo”.

4. La reinserción

“Siempre hay que tener la esperanza de que la persona puede cambiar, y estar a su lado a pesar de que hayan nuevas caídas”.

“Son pocos los logros de reinserción, pero siempre hay algún caso de rehabilitación total. Hay personas que estaban metidas en el mundo de las drogas y que han conseguido aborrecerlas, encontrar trabajo y volver a contactar de nuevo con su familia”.

Del diario de una voluntaria del SEPAP

Impresiones de mi visita el 30-04-03 a la prisión de Kondengui en Jaunde (Camerún).

Nos dirigimos a un barrio llamado “Janot” donde se encuentra la leprosería. Voy a visitar a una misionera, Sor Ada. Sus hermanas de comunidad de la Fraternidad de Betania, en Barcelona, son amigas mías. La encuentro en un almacén, al lado de donde se hacen las prótesis, y está preparando la comida, bocadillos, que al día siguiente llevará a la cárcel de Kondengui. La única comida que se da a los presos, es un puñadito de maíz. Si no tienes familia o amigos que te ayuden desde el exterior, puedes morir de hambre. Aquí la vida tiene poco valor. Todos los días, esta misionera, reparte más de 200 raciones de comida a los que no reciben ayuda de nadie. En este país no se respetan los derechos humanos, existe la pena de muerte, y basta que alguien te denuncie, con o sin razón, para que te hagan preso. La corrupción campa a sus anchas.

Nos explica el caso reciente de un joven, que, después de un juicio del que fue absuelto, le denuncian por envidia otra vez, y vuelven a encarcelarlo. Ante la injusticia, su indignación es grande. Se rebela, protesta, trata de escapar, golpea las puer-



tas, pero no se puede escapar. Le encierran en una celda de castigo, le ponen cadenas en los pies. Romper las cadenas, se comporta violentamente, y al fin logra hacerse escuchar. Esta vez hay suerte y vuelven a darle la libertad.

Otro caso, impresionante, es el de un joven, que para hacerle confesar, le tiran dos tiros y le rompen una pierna a la altura de la ingle. Le dejan sin pierna y sin cura alguna. Casi con gangrena, al cabo de unos días, los misioneros lo llevan al hospital, pagan todos los gastos, más tarde le hacen una prótesis, y el chico se recupera casi milagrosamente. La Sanidad hay que pagarla, o puedes morir a la puerta del hospital. Otro caso, es el de un hombre mayor, casi una excepción, puesto que en este país la expectativa de vida es corta. Lleva 28 años en el corredor de la muerte. Su máxima aspiración es que le lleven a morir a otra prisión, al norte del país, cerca de su pueblo. Espera que alguien pague su viaje y manutención, así como el de los dos guardianes que deben acompañarle. ¿Alguien podrá ayudarle?

Es domingo, y entramos con Sor Ada y Sole, a la prisión de Kondengue. Aquello es un caos, entramos en un

patio donde muchos de los presos se nos acercan para pedir cualquier clase de ayuda. Nos cuentan muchas historias, verdaderas o falsas, ¡no importa! Hay unas zanjas en el suelo por las que corre el agua, ¡muy sucia! Allí vemos lavarse a algunos y lavar su ropa. La falta de higiene es total. En esta situación, es imposible contener la emoción y la tristeza que anida en nuestro corazón no se puede expresar.

Entramos en el corredor de los tuberculosos, manos tendidas para recibir la media barra de pan y un quesito que reciben de Sor Ada, y que será su único alimento para todo el día.

En estas circunstancias, sin comida, sin medicamentos, ¿cómo curar la tuberculosis? Celdas sucias, oscuras, hacinados... ¡dan ganas de llorar! Y de allí vamos al corredor de los condenados a muerte. Son jóvenes, algunos llevan cadenas en los pies, (quiere decir que han intentado fugarse). Aún así se les ve contentos. Somos bien recibidos, al fondo del corredor, un altar, presidido por una gran cruz, a los pies del altar, un cuadro, hecho por ellos mismos, con un dibujo del Padre Maximiliano Kolbe, su patrón. Rezamos y cantamos juntos, ¿Cómo se puede cantar en estas circunstancias?

Por último, en otro corredor están los adolescentes, de 13, 14 y 15 años. Un caramelo de España es para ellos un obsequio extraordinario. Nuestro consumismo ante tanta pobreza hace daño en mi conciencia.

En medio de este caos, y como es domingo, en otro pabellón con capacidad para más de mil personas, se celebra la Eucaristía. Una liturgia muy cuidada, en que los participantes en las ofrendas del pan y el vino, las lecturas, la ofrenda, todos, hombres y mujeres van vestidos con túnicas blancas, con gestos de gran reverencia. Una coral formada por los mismos presos, canta a cinco voces, acompañados de instrumentos. ¡Es fantástico!

Me recuerda el Apocalipsis, donde una multitud vestida de blanco, cantando y adorando al Cordero más de hora y media. Allí el tiempo no cuenta. Todo es belleza, color, fiesta, celebrando el misterio de la Fe. Me pregunto: ¿será el milagro dominical el que les da fuerza y esperanza para seguir aceptando esta situación sin desmoronarse?

En verdad, aquí el Evangelio se hace realidad, y Cristo hace su morada, en medio de tanto sufrimiento, en el corazón pobre de los pobres. La despedida está llena de emoción, regreso a Barcelona y seguramente no les volveré a ver, no podré responder a las múltiples peticiones que me han hecho, pero el recuerdo que han dejado grabado en mi corazón y mi deseo de mantenerlo vivo, hará que me sienta en comunión con ellos el resto de mis días.

Me pregunto, si no será este el pueblo sencillo y pobre de que habla Sofonías (Sof. 3,12)

Expulsión de extranjeros: art. 89.1 CP Un ejemplo de infortunio del legislador

Miguel Angel Encinar del Pozo
Magistrado

En virtud de la reforma operada por la Ley Orgánica 11/2.003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, el artículo 89.1 del Código Penal ha establecido, en su párrafo primero, la siguiente regla:

“Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España serán sustituidas en la sentencia por su expulsión del territorio español, salvo que el juez o tribunal, previa audiencia del Ministerio Fiscal, excepcionalmente y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España”.

El precepto aludido impone, como regla general, la inmediata expulsión del territorio nacional de los súbditos extranjeros que, hallándose en situación de estancia irregular, resulten condenados a una pena privativa de libertad de duración inferior a los seis años. Dicha sustitución debe de llevarse a efecto en la misma sentencia condenatoria; y, en consecuencia, la Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley Orgánica 19/2.003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que:

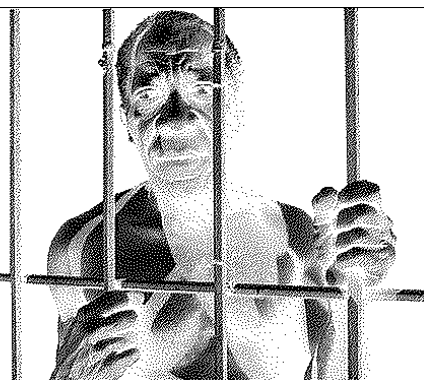
“(…) la sentencia que acuerde la sustitución dispondrá la ejecución de la pena privativa de libertad o medida de seguridad originariamente impuesta hasta tanto la autoridad gubernativa proceda a materializar la expulsión. A estos efectos, la autoridad gubernativa deberá hacer efectiva la expulsión en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes, salvo causa justificada que lo impida, que deberá ser comunicada a la autoridad judicial”.

Como se observa, una vez acordada la expulsión en la sentencia dictada, el órgano jurisdiccional sentenciador debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento inmediato de la pena, si bien poniendo en conocimiento de las autoridades gubernativas el hecho de la expulsión acordada para que las mismas procedan a su ejecución. A estos efectos, la autoridad gubernativa deberá hacer efectiva la expulsión en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes, salvo causa justificada que lo impida, que deberá ser comunicada a la autoridad judicial. Como norma de cierre, el propio artículo 89.1, párrafo quinto, del Código Penal establece que “en el supuesto de que, acordada la sustitución de la pena privativa de libertad por la expulsión, ésta no pudiera llevarse a efecto, se procederá al cumplimiento de la pena privativa de libertad originariamente impuesta o del período de condena pendiente”.

La expulsión del extranjero alcanza, así, rango de regla general, no sólo en el supuesto de que haya recaído sentencia condenatoria sino también en la misma fase de instrucción del delito (véase al efecto el artículo 57.7 de la Ley Orgánica 4/2.000, de 1 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social).

Esta decisión legislativa se justifica en la Exposición de Motivos

de la Ley Orgánica 11/2.003, de 29 de septiembre, para “evitar que la pena y su cumplimiento se conviertan en formas de permanencia en España quebrantando así de manera radical el sentido del ordenamiento jurídico en su conjunto”.



El legislador ha conformado la expulsión

como principio y, además, ha cuidado que la salida del territorio nacional sea efectiva, ya que el súbdito extranjero deberá de ingresar en prisión, no ya en centro de internamiento de extranjeros, por cuanto se trata de una persona condenada, a la espera de que las autoridades administrativas acuerden lo necesario para que el súbdito extranjero abandone el territorio nacional. Y sólo será posible no acordar la expulsión con un carácter que se puede tildar de excepcionalísimo, ya que el artículo 89.1 del C. Penal se encarga de remarcar tal naturaleza. En primer lugar, utiliza términos imperativos al determinar que las penas “serán sustituidas” para, a continuación, utilizar la alocución “salvo que”. Por si no fuera suficiente con ello, dice que la no expulsión se podrá acordar “excepcionalmente” y además, “previa audiencia del Ministerio Fiscal” y de “forma motivada”, si y sólo si concurre una circunstancia habilitante: que “la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España”.

La redacción del precepto no puede haber sido más desafortunada. En primer lugar, contiene una redundancia al utilizar el término “excepcionalmente”, ya que el sentido del precepto es claro desde su inicio, a la vista de los términos imperativos aludidos. En segundo lugar, exige expresamente que la no expulsión se acuerde de “forma motivada”, quizá olvidando que la motivación de todas las resoluciones judiciales es labor de obligado cumplimiento por parte de jueces y magistrados. En tercer lugar, y en atención al único criterio citado para justificar la no expulsión, ¿es qué existen delitos cuya naturaleza aconseja que la pena deba de ser cumplida en un centro penitenciario en España?, ¿de qué delitos se trata?

Pero si el precepto es desafortunado en virtud de lo que dice, lo es más aún por lo que deja de decir: no exige que el propio condenado sea oído sobre la expulsión, no permite la valoración de circunstancia personal alguna para decidir la no expulsión, no dice nada sobre si la víctima del delito debe de ser oída al efecto y no determina si una vez acordada la no expulsión cabe sustituir la pena privativa de libertad conforme a las reglas generales del Código Penal. Vamos a detenernos en algunos de estos extremos. La necesidad de oír a la persona afectada por la expulsión ya se ha puesto de manifiesto por la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 1 de julio de 2.004.

La citada sentencia manifiesta que es imprescindible ampliar la excepción de la expulsión, incluyendo un estudio de las concretas circunstancias del penado, arraigo y situación familiar para lo que resulta imprescindible el trámite de audiencia al penado y la motivación de la decisión. Y considera que este trámite de audiencia es una garantía de que se salvaguarden los derechos fundamentales del afectado, con lo que se conjura, eficazmen-

te, la tacha de posible inconstitucionalidad del precepto, tal y como está en la actualidad.

Basta este breve apunte de la resolución para comprobar que su contenido es sumamente crítico con el precepto legal objeto de comentario, del que llega a decir que es fruto de una filosofía puramente defensiva de devolver a sus países de origen a los que hayan cometido un delito en España.

La ausencia de referencia a cualquier circunstancia personal del condenado y el veto legislativo a la posibilidad de su valoración por el juez, a la hora de la sustitución de la pena por la expulsión, no se cohonestan adecuadamente con el principio de individualización de la pena desde el punto de vista subjetivo. ¿De qué sirve realizar un esfuerzo para determinar la pena en atención a las circunstancias del sujeto si luego la sustitución de tal pena es cuasi automática y debe llevarse a efecto prescindiendo de tales circunstancias personales? Y, por otro lado, ¿es factible prescindir de todas las condiciones subjetivas del condenado al momento de acordar la sustitución de la pena impuesta? O, por contra, ¿deben valorarse las condiciones del penado para decidir la no expulsión pese a la redacción del precepto?. En mi opinión, hay que superar el corsé intelectual que el artículo 89.1 del Código Penal impone al juez sentenciador y dar cabida a la persona del condenado en la decisión a adoptar, de modo que sus circunstancias concretas puedan justificar la no expulsión del territorio nacional.

Es necesario plantearse en qué supuestos es posible no sustituir la pena por la expulsión del territorio nacional en atención a las condiciones subjetivas de la persona condenada. Y uno de tales supuestos es el caso de que el súbdito extranjero tenga un descendiente menor de edad residiendo en el territorio nacional, con independencia de que cuente o no con la nacionalidad española. En este caso, proceder a la expulsión del progenitor del territorio nacional supondría un factor obstaculizador de la relación paterno-filial, cuyo desarrollo se dificultaría severamente, si no definitivamente, si uno de los integrantes de la relación es expulsado del entorno geográfico-político en que ambos se encuentran. La expulsión incidiría negativamente en el propio desarrollo integral de la personalidad del menor, al verse privado del contacto con uno de sus progenitores, al que no sólo se le expulsa del territorio sino que también se le impone la prohibición de volver al mismo por un plazo de 10 años, conforme dispone el mismo artículo 89 del Código Penal, plazo de 10 años que no puede ser objeto de modulación tal y como se deduce del punto 2 del artículo 89.

En este caso, colisionan dos intereses estatales: el interés del Estado en la expulsión del extranjero condenado y el interés del Estado en el desarrollo y protección de los menores de edad; colisión que debe resolverse otorgando prevalencia al segundo interés, ya que al interés público y de especial preferencia, como es la protección del menor, se le añaden intereses personales pertenecientes a los actores de la relación progenitor-descendiente, que se ve afectada por la decisión estatal.

Es decir, en la expulsión del territorio se vislumbra un interés, antes que nada pragmático, y, por otro lado, difuso, del Estado o si se quiere de la sociedad, pero no aparece un interés personal que deba de ser protegido por el propio Estado; mientras que en el segundo caso ambos intereses confluyen: el principio de protección integral del menor como orientador de las decisiones públicas y el interés personal del menor concreto en obtener un

adecuado desenvolvimiento de su personalidad a través del contacto con sus progenitores. Podría argumentarse que en la expulsión del extranjero sí existe un interés personal concreto y es el de la misma víctima del delito cometido.

Sin embargo, no debe olvidarse que si el extranjero no es expulsado debe de cumplir su pena en los términos impuestos en sentencia, elemento de resarcimiento de la víctima en cuanto retribución por el delito cometido en su contra, y que la no expulsión puede ser incluso beneficiosa para la víctima. Pensemos en el caso de la imposición de una indemnización en su favor, que difícilmente podrá ser satisfecha si el extranjero es expulsado del territorio nacional. En este sentido, no deja de sorprender, tal y como ya se decía antes, que la reforma operada no diga nada sobre la necesidad de oír a la propia víctima antes de acordar sobre la expulsión y que, en ningún caso, se vincule la expulsión al cumplimiento de la responsabilidad civil impuesta en sentencia.

Yendo más allá en lo relativo al supuesto apuntado, existe un caso en el que la no expulsión resulta aún más justificada y es aquél en que el súbdito extranjero es condenado por un delito relacionado con la violencia doméstica y se ha tramitado y estimado con anterioridad a la condena una solicitud de orden integral de protección. En este caso, si el extranjero es presentado ante el Juzgado de Guardia y se tramita, sucesiva o simultáneamente, el procedimiento relativo a las Diligencias Urgentes y el relativo a la solicitud de orden integral de protección, el juego combinado del artículo 89 del C. Penal y de las disposiciones legales relativas al enjuiciamiento de determinados delitos por los trámites de las diligencias urgentes puede dar lugar a que el súbdito extranjero que se conforma, en los términos del artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, vea como la pena impuesta es sustituida por la inmediata expulsión del territorio nacional, de manera que sea conducido desde el mismo Juzgado de Instrucción al Centro Penitenciario correspondiente a la espera de la ejecución efectiva de la expulsión. Y para el caso de que, además, se hubiera estimado la solicitud de orden integral de protección se daría la siguiente situación: una resolución judicial impondría al extranjero una serie de obligaciones en relación a su hijo menor de edad (como la obligación de abonar una pensión alimenticia) y de derechos-deberes respecto del mismo (como todo lo relativo al ejercicio de la patria potestad o al régimen de visitas), y, a la vez, una resolución judicial le impondría una condena a una pena privativa de libertad, para el caso de conformidad, que sería sustituida por la expulsión del territorio nacional. Por tanto, estaríamos ante la paradoja de que el mismo órgano estatal que impone obligaciones al progenitor extranjero respecto de su hijo adopta otra decisión que impide, de facto, el cumplimiento de tales obligaciones. El mismo Estado, a través de un órgano jurisdiccional, pretende garantizar la protección del menor con medidas reguladoras de la relación paterno-filial y simultáneamente acuerda colocar al progenitor en una situación tal en la que tales medidas quedan vacías de cualquier contenido efectivo. Y es que difícilmente se podrá hacer frente al pago de una pensión alimenticia si se priva al obligado de su fuente de ingresos y más difícil aún será el desarrollo de un régimen de visitas si el progenitor es expulsado del territorio y se le impide volver a él durante el plazo legal. Esta situación paradójica no se dará si se opta por la no expulsión del extranjero, so pena de aceptar que se han de dictar resoluciones judiciales carentes de eficacia alguna.



Durant el recés del SEPAP del dia 2 d'abril es va fer referència a una conferència pronunciada pel Cardenal Darío Castrillón el 2 de març de 2005. A continuació us fem arribar la Introducció d'aquest interessant document.

Conferencia: «Acordaos de los presos como si estuvierais con ellos encarcelados» Cardenal Darío Castrillón Hoyos

Introducción

Estimados señores cardenales, señores obispos, miembros del Pontificio Consejo «Justicia y Paz», miembros de la Comisión Internacional de Pastoral Católica Penitenciaria, estimados participantes en este seminario:

Todos tenemos en nuestras mentes una imagen que ilustra muy bien el tema que hoy me toca desarrollar. El 27 de diciembre de 1983, el Papa Juan Pablo II celebró una misa en la cárcel de Rebibbia y visitó en su celda a un preso que, seguramente, en aquel momento, era el más famoso y el más repudiado por millones de personas, especialmente en el mundo católico: el enigmático Mehmet Alí Agca. Las fotografías de aquel momento muestran a los dos sentados en unas sillas negras de plástico, el Papa con la mano sobre el hombro de ALÍ AGCA y con la cabeza baja. MEHMET ALÍ AGCA, con bluejeans y zapatos de deporte escucha, y el Santo Padre abre su mano izquierda en actitud de diálogo.

El cristianismo, con su mandamiento del amor, sostiene gestos como ese, los alimenta y los motiva. No es sólo una doctrina que habla del, gran valor de la persona, sino una convicción que parte del hecho primigenio de nuestra redención: Dios se hace hombre para acercarse al hombre pecador: reo de su propio pecado. Dios se acercó al ser humano, de la misma manera que el Papa fue al encuentro de aquel que un día le intentó matar escudándose en la masa humana de una audiencia al aire libre en la plaza de San Pedro.

La Iglesia sabe que cada ser humano le debe su salvación a Cristo, Dios hecho hombre, que se hizo hombre para salvar al que con el pecado se había hecho merecedor del castigo eterno. Ese mismo hombre fue capaz de encarcelar al propio Cristo, que permaneció preso cerca de 24 horas, desde la noche del Jueves Santo hasta la tarde del Viernes.

Sí, Cristo, el redentor del hombre, fue prisionero, sin perder por ello ni su dignidad divina ni su dignidad humana. Su divinidad, escondida en la kenosis, se manifestaba en el amor de su humanidad, que soportaba con paciencia y caridad una prisión injusta. Cristo, desde su condición de ajusticiado, perdonó y disculpó a sus verdugos:

«Padre, perdónales, porque no saben lo que hacen¹»; y rescató al Buen Ladrón, preso como Él, ofreciéndole la libertad más absoluta, la libertad de la salvación eterna, plena realización de su dignidad.

Hablar de Cristo preso y de su dignidad nos lleva a hablar de los hombres que sufren condena en las cárceles. Durante mi ministerio pastoral, he tocado el sufrimiento de los seres humanos que se hacinaban en las cárceles y luchaban por mantener la esperanza. En ellos he descubierto el rostro de Cristo, que sigue recordando a su Iglesia: «estaba en la cárcel, y vinisteis a verme²».

La sociedad tiene todo el derecho a ejercer su legítima defensa, a mantener en la cárcel a los delincuentes, pero no puede quitarles una dignidad que les es propia por el sólo hecho de existir. En su misión pastoral y evangelizadora, la Iglesia tiene el deber de colaborar con la sociedad para preservar la dignidad de cada ser humano: y esto sólo lo podrá conseguir descubriendo el rostro de Cristo en cada preso.

¹ Lucas 23,34, ² Mateo 25,36;

**Recomienza desde Cristo,
tú que has encontrado misericordia
y recibido el perdón.
Recomienza desde Cristo,
tú que conoces el dolor y el sufrimiento.
Recomienza desde Cristo,
tú tentado por la tibieza.
Recomienza desde Cristo,
Iglesia del nuevo milenio.**

Juan Pablo II

**¡NUESTRO PAÍS NO PUEDE CONSENTIR QUE LOS DELINCUENTES
CAMPEN A SUS ANCHAS POR LAS CALLES!**



LITOS

No t'ho perdís!

UNA SONRISA

«...Una sonrisa no cuesta nada y produce mucho, enriquece a quienes la reciben, sin empobrecer a quienes la dan.

No dura más que un instante, pero su recuerdo a veces es eterno.

Nadie es demasiado rico para prescindir de ella y nadie es demasiado pobre para no merecerla... da felicidad en el hogar, apoyo en el trabajo, es el símbolo de la amistad. Una sonrisa da reposo al cansado y anima a los mas deprimidos, no puede ni comprarse, ni prestarse, ni robarse, pues es una cosa que no tiene valor, hasta el momento en que se da.

Y si alguna vez se tropieza con alguien que no sabe dar una sonrisa, sea generoso y dele la suya, porque nadie tiene tanta necesidad de una sonrisa como el que no se la puede dar a los demás.»

Mahatma Gandhi



Un llibre per llegir

HUYE ,HOMBRE ,HUYE

Xosé Tarrío. *Huye, hombre, huye*. Barcelona: Virus, 2002. 355 páginas.

Huye, hombre, huye un llibre en que el seu autor, "un pres FIES", descriu i denuncia les condicions de vida de les presons durant els anys de govern del PSOE.

Segons l'autor del llibre les seves experiències " vienen a demostrar que, si hay un lugar donde sigue reinando la arbitrariedad y donde conceptos tales como democracia y derechos humanos siguen siendo absolutamente desconocidos, este lugar son las prisiones españolas".

Una pàgina web

[www.e-cristians.net / sepapbcn](http://www.e-cristians.net/sepapbcn)

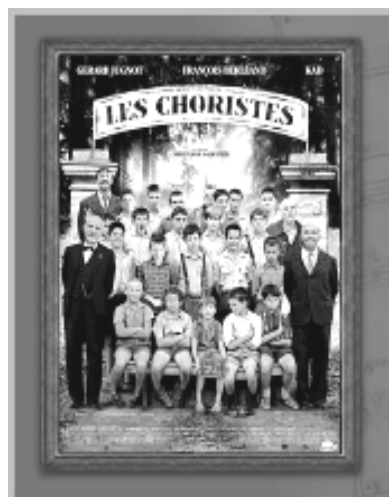
Página del Secretariat de Pastoral Penitenciaria de Barcelona. Sí, nuestra página.

Allí podrás encontrar muchos y variados materiales para la pastoral penitenciaria:

- Catequesis: en la cárcel Modelo de Barcelona y en la cárcel Cereso de Mexicali (Méjico)
- Plegarias: Para orar por los presos y con los presos
- Dinámicas: para realizar con los presos
- Documentos: de Iglesia, legislativos (Reglamento Penitenciario), y para trabajar en grupos para sensibilizar esta pastoral
- Bibliografía
- Fotografías: con temas de cárcel
- Dibujos: con temas de cárcel
- Enlaces a otras páginas interesantes.

Una pel·licula per veure

"Los chicos del coro"
(Francia, Suiza. 2004) de Christophe Barratier



L'any 1949, Clément Mathieu, professor de música aturat, comença a treballar com a vigilant a un internat de reeducació de menors. A una època on la base de l'educació era la repressió dels nois, Mathieu descobreix que la música pot ser una eina per atreure l'interès dels alumnes i fer sortir el millor d'ells mateixos. D'aquesta manera aconsegueix familiaritzar-los amb la màgia del cant i alhora transformar les seves vides per sempre.

"Los chicos del coro" és un film que creu en la bondat de la naturalesa humana i en les possibilitats de reinserció i rehabilitació d'aquells en els que la societat ha deixat de creure.

AGENDA

EL RECÉS DEL DIA 2-4-2005

El dia 2 d'abril va tenir lloc al Seminari Salesià Martí-Codolar de Barcelona . El tema va ser: He 13,3: "Recordeu-vos dels presos, com si fóssiu presos amb ells" a càrrec de José M^a Carod, director del SEPAP.

Durant la trobada es va comentar la conferència del Cardenal Darío Castrillón Hoyos "ACORDAOS DE LOS PRESOS COMO SI ESTUVIERAIS CON ELLOS ENCARCELADOS" en el Seminari Internacional "Els drets humans i els presos".

A tots els que esteu interessats en la conferència podeu trucar-nos al 93 317-63-97 o bé escriure a sepap_bcn@yahoo.es i us la farem arribar.

PLENARI DE LA TAULA DE PARTICIPACIÓ SOCIAL

El dia 30 de març del 2005

Formada per entitats implicades en el món de la presó (entre les quals hi era el SEPAP).

Durant la trobada, Albert Batlle, Secretari de Serveis Penitenciaris, Rehabilitació i Justícia Juvenil va destacar alguns reptes de la política penitenciària catalana:

- La manca de capacitat legislativa en matèria d'educació penal.
- La gestió insuficient dels recursos humans i d'una adequada formació del funcionaris de presons.
- La massificació dels centres i el creixement alarmant de la població reclusa, que el 2007 podria arribar als 9500 presos.

ELS CURSOS DE FORMACIÓ DE VOLUNTARIAT PENITENCIARI

Durant aquest curs el SEPAP i la Fundació Pere Tarrés han organitzat tres cursos de formació de voluntariat penitenciar. El primer i el darrer (novembre-desembre i abril-maig) eren tant per a voluntaris en actiu com per a nous voluntaris. El segon (gener-febrer), a més, estava obert a altres entitats implicades en el món de la presó. El contingut dels cursos era el següent:

MÒDUL A: L'ENQUADRAMENT LEGAL DE LA INTERVENCIÓ EN L'ÀMBIT PENITENCIARI:

- A) L'evolució del concepte de la pena: de la justícia retributiva a la justícia restauradora.
- B) El fenomen delictiu: causes i teories explicatives.
- C) El Codi Penal, la Llei Orgànica General Penitenciària i el Reglament Penitenciar: principis generals. Especial incidència en els conceptes següents.
- D) Els programes de rehabilitació: tipologia i característiques.

MÒDUL B: L'ACCIÓ DEL VOLUNTARIAT: PRINCIPIS GENERALS D'ACTUACIÓ

- A) El voluntariat, una opció per a la participació.
- B) Associacionisme i voluntariat.
- C) L'organització del voluntariat a l'entitat.
- D) Importància de la formació.
- E) El voluntariat penitenciar.
- F) L'especificitat del voluntariat penitenciar.

MÒDUL C: HABILITATS BÀSIQUES PER A L'EXERCICI DEL VOLUNTARIAT

- A) Habilitats comunicatives.
- B) El maneig de les emocions.

NOU RESPONSABLE DE LA PASTORAL PENITENCIÀRIA

Durant el pròxim trienni 2005-2008, Mons. Vicente Jiménez Zamora, bisbe de Osma-Soria, serà el nou bisbe encarregat de la Pastoral Penitenciària succeint al que fins ara havia estat el responsable: el bisbe Joan-Enric Vives i Sicília. Des del SEPAP, agraïm la seva dedicació i entrega i donem la benvinguda al nou responsable.



VII CONGRESO NACIONAL DE PASTORAL PENITENCIARIA

POR UNA PASTORAL DE JUSTICIA Y LIBERTAD: MEDIACIÓN Y RECONCILIACIÓN

- Los días 16-17 y 18 de septiembre de 2005
- En Madrid
- Las inscripciones se realizan a través del SEPAP
- Antes del 2 de julio
- Importe de la inscripción: 36 euros
- ¡Barcelona ha de estar presente!. Si estás interesado ponte en contacto con nosotros. Se te facilitarán las cosas, ya verás.